



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DON JORGE IGLESIAS PUERTA, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **veintidós de septiembre de dos mil veintitrés**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 1.122**, literalmente dice:

“Visto expediente **52SU/2023** de Contratación relativo a la **modificación del pliego de cláusulas administrativas particulares y ampliación del plazo de presentación de proposiciones del procedimiento abierto para adjudicar el contrato de suministro relativo a la implantación de sensores de presencia de plazas de aparcamiento en la zona de bajas emisiones (ZBE) de la ciudad de Granada (Fondos Next Generation)**, donde consta informe del Área de Contratación de fecha 18 de septiembre de 2023, donde se indica lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 29 de agosto de 2023, procedió a la aprobación del expediente de referencia, y a la apertura del procedimiento de adjudicación, publicándose el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 01/09/2023 y en el DOUE con fecha 04/09/2023, finalizando el plazo de presentación de ofertas el próximo 29/09/2023.

2º.- Dentro del plazo solicitud de información adicional sobre los pliegos, se ha formulado consulta relativa al régimen de pagos recogido en el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado. Consultado el expediente se comprueba que el citado pliego señala lo siguiente:

“14.- Régimen de pagos (ver cláusula 31 del presente Pliego de cláusulas administrativas particulares).

“El pago del suministro se efectuará a la recepción y aceptación del mismo, en base al precio ofertado por el contratista.”

Sin embargo, examinada la documentación remitida por el Centro Gestor, entre otras la relativa a los Hitos aprobados, se establece que el pago se efectuará mediante “certificaciones mensuales”, lo que evidencia la existencia de un error en la confección del pliego de cláusulas administrativas particulares.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).



Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático el riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dictada en ejecución de lo dispuesto en la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Instrucción de 23 de diciembre de 2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Vista la existencia del citado error hemos de analizar la normativa que resulta de aplicación y más en concreto lo dispuesto en el artículo 122.1 de la LCSP cuando señala que

“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”.

Así mismo, hemos de considerar lo señalado en el artículo 136 de la LCSP, cuando establece que:

“Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, de forma que todos los posibles interesados en la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para elaborar estas, cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138.





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas.

En todo caso se considerará información relevante a los efectos de este artículo la siguiente:

a) Cualquier información adicional transmitida a un licitador.

b) Cualquier información asociada a elementos referidos en los pliegos y documentos de contratación.

Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124.

En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte a:

a) La clasificación requerida.

b) El importe y plazo del contrato.

c) Las obligaciones del adjudicatario.

d) Al cambio o variación del objeto del contrato.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado.

De igual modo, el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aún vigente) también se pronuncia al respecto y establece que:

“Cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones.

Resulta relevante para determinar el modo de actuar, ante la detección del error señalado, la Resolución 103/2018 TARCJA, de 20 de abril de 2018:

(...) En definitiva, pues, si el procedimiento de adjudicación se encuentra en una fase muy incipiente como sucede en este caso, lo determinante -ya se trate de un error material o de una modificación del contenido de los pliegos- es que uno y otra puedan llevarse a cabo con plenas garantías para los potenciales licitadores afectados y sin merma alguna de los principios básicos de la contratación pública, lo que exigiría en todo caso la adecuada publicidad de aquellos cambios en los mismos medios de publicación de la convocatoria, el otorgamiento de un nuevo plazo para la presentación de ofertas y el ofrecimiento a aquellos licitadores que hubieran presentado oferta de la posibilidad de retirarla.

A la vista de lo anteriormente expuesto, entendiendo que el error detectado en el PCAP requiere que se lleve a cabo la rectificación del mismo, en lo relativo al régimen de pagos del contrato y dado que la modificación se considera significativa ya que afecta a los derechos del contratista en relación con la ejecución del contrato.



Considerando lo señalado en los artículos 122.1 y 136 de la LCSP, aceptando la propuesta formulada por la Teniente de Alcalde Delegada de Economía, Hacienda y Contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, **acuerda:**

Primero.- Modificar el pliego de cláusulas administrativas particulares en el punto 14 de su Anexo I, de modo que donde dice:

“14.- Régimen de pagos (ver cláusula 31 del presente Pliego de cláusulas administrativas particulares).”

“El pago del suministro se efectuará a la recepción y aceptación del mismo, en base al precio ofertado por el contratista.”

Debe decir:

“14.- Régimen de pagos (ver cláusula 31 del presente Pliego de cláusulas administrativas particulares).”

“El pago del suministro se efectuará mediante certificaciones mensuales”.

Segundo.- Ampliar el plazo de presentación de proposiciones, de modo que dicho plazo finalice el próximo día 16 de octubre de 2023.

Tercero.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Granada sito en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el DOUE.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

Granada, (firmado electrónicamente)

EL CONCEJAL-SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

